

NORMATIVA ESPECIAL DEL ECOSISTEMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN (EVAI)

(ESTRUCTURA TRIMESTRAL)

El Valle del Espíritu Santo, mayo de 2020

Aprobado en CUSE # 03-2020, de fecha 20-05-2020 Modificada en Consejo Universitario Ordinario CUSO Nº 002-2022. Fecha:05-04-2022



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD DE MARGARITA ALMA MATER DEL CARIBE

Resolución. Nº 014-2020

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita en sesión permanente, de fecha 20-05-2020, actuando con mayoría absoluta de sus miembros, y cumpliendo con las atribuciones conferidas en los artículos 1 y 3 numeral 7 de la Normativa Interna del Consejo Universitario de fecha 25-04-2013, cuyo tenor es el siguiente:

Título I: Normas Generales. **Artículo Primero**: El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita está integrado por las personas que señala la Ley de Universidades y el Estatuto Orgánico de la Universidad.

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita será presidido por el Rector o la Rectora, quien se denominará Rector-Presidente o Rectora Presidenta; y el **Artículo Tercero**: Atribuciones del Rector-Presidente o

Rectora Presidenta: Son atribuciones del Rector-Presidente o Rectora Presidenta: 6.- Ejecutar los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Universitario. En uso de tales competencias se acordó la promulgación de la Normativa Especial de Estudios Virtuales e Investigación, quedando facultada la ciudadana Rectora, Dra. Antonieta Rosales de Oxford, para ejecutar la promulgación y difusión del mencionado instrumento jurídico.

CONSIDERANDO

Primero: Que en fecha 16 de marzo de 2020, el Consejo Universitario Extraordinario en Sesión permanente No. 003-2020, acordó la suspensión de las actividades académicas de tipo presencial para la comunidad unimarista, en virtud del Estado de Alarma declarado en todo el territorio nacional, mediante Decreto N° 4.160, de fecha trece (13) de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.519 (Extraordinario) de la misma fecha.

Segundo: Que la Universidad de Margarita es una institución rectora de la integración de la Educación Superior en el contexto regional, y debe garantizar el derecho humano a la educación de sus estudiantes, establecido en el artículo 102 constitucional, sin más limitaciones que las de sus aptitudes, vocaciones y aspiraciones; así como también, y con carácter prioritario, debe velar por el derecho a la salud de todos sus integrantes, consagrado como derecho social fundamental en el artículo 83 del texto constitucional.

Tercero: Que según la Resolución N°.04-2020, el Consejo Universitario, acordó la continuación de los estudios en todas las carreras impartidas en nuestra Universidad, a partir de la fecha para la culminación del período académico 2020-I, y para el próximo período académico 2020-III (mayo- agosto) cumpliendo con los lineamientos emanados del Ejecutivo Nacional, relativos a la instauración del régimen o modalidad de educación a distancia o no presencial, como alternativa para dar prosecución a los programas educativos y contenidos curriculares en todos los niveles, resguardando de manera efectiva los derechos de los estudiantes.

Dicta la presente:

NORMATIVA ESPECIAL DEL ECOSISTEMA VIRTUAL DE APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN (EVAI)

Del objeto.

Artículo 1: El objeto de la presente normativa es implementar y reglamentar un Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación, para facilitar el proceso de enseñanza centrado en los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Margarita, que promueva la construcción del conocimiento a través de la investigación, y fortalezca el desarrollo de las competencias, habilidades y destrezas, en un ambiente colaborativo, a través del uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

De la integración del ecosistema.

Artículo 2: El Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación estará integrado por todos los estudiantes regulares de pregrado y postgrado, de la Universidad de Margarita, así como los participantes en los convenios interinstitucionales, suscritos por ésta, los profesores y las autoridades universitarias, garantizando de esta manera, el cumplimiento oportuno de las actividades académicas mediante la interacción virtual de sus actores fundamentales, así como la adecuada ejecución, de los contenidos curriculares de cada nivel y carrera.

Parágrafo Primero: Los optantes, maestrantes y doctorantes activos en los diferentes programas de especialización, maestrías y doctorados, formarán parte del Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación (EVAI).

Parágrafo Segundo: Los profesores y autoridades, a las cuales se refiere este artículo, podrán incluir en sus plataformas virtuales y diferentes TIC a otros

profesores, en calidad de invitados. Éstos podrán ser de la Universidad de Margarita, o de otras instituciones de Educación Universitaria, locales, nacionales y/o internacionales. Para ello se requerirá la autorización expresa del decanato correspondiente, que lo hará saber a través del correo institucional.

De la promoción del ecosistema.

Artículo 3°: El Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación (EVAI) está concebido como una alternativa a las actividades de estudio presenciales, siendo sus modalidades: semipresencial y virtual. Fungirá como un canal para el acompañamiento y ejecución de la planificación curricular. El profesorado será el encargado de promover la interacción, la investigación y la evaluación, utilizando para ello, las estrategias didácticas y evaluativas idóneas para lograr las competencias, mediante el uso de las plataformas tecnológicas educativas, aprobadas y autorizadas por la Universidad de Margarita.

Articulo 4.- Con el propósito de promover diferentes tecnologías con fines instruccionales, se considera como TIC, cualquier herramienta tecnológica actual o futura, que facilite la interacción didáctica, suministre la entrega de contenidos y recursos, y certifique el desarrollo del aprendizaje significativo a distancia.

Parágrafo Único: En el caso de la Universidad de Margarita se establecen como plataformas tecnológicas educativas principales, Moodle y Classroom; como complementarias Zoom, Meet, Skype, Jitsi Meet, Teams, y como alternativas WhatsApp, Telegram, Instagram Live,Gmail, Youtube, entre otras.

De la Formación Integral y evaluación del Estudiante

Artículo 5.- La evaluación debe ser planificada, sistemática y participativa, de acuerdo con los objetivos y competencias establecidos en el perfil señalado en los diseños curriculares de cada carrera.

Artículo 6.- Las Actividades de Evaluación del desempeño estudiantil serán aquellas que valoren las adquisiciones conceptuales, las prácticas investigativas, las prácticas profesionales, así como todas las actuaciones académicas que involucren al estudiante con el mejoramiento del entorno social en su sentido más amplio. Se podrán considerar evidencias de los aprendizajes: reportes, ensayos, disertaciones, exposiciones, dramatizaciones, simulaciones, investigaciones bibliográficas, experimentos, intervenciones individuales y/o grupales, debates, trabajos de aplicación, entrevistas, demostraciones, exámenes orales y/o escritos, portafolios, autobiografías, proyectos u otras actividades evaluables.

Artículo 7.- La valoración cualitativa del desempeño estudiantil permitirá obtener información descriptiva de la participación del estudiante a nivel

individual o grupal y de sus avances en las dimensiones del ser, convivir, conocer y hacer. Tal valoración se podrá realizar a través de diversas actividades e instrumentos de evaluación, diferentes a los utilizados para hacer las valoraciones cuantitativas convencionales.

Artículo 8.- Los planes de evaluación elaborados para cada unidad curricular deberán cubrir la totalidad de los contenidos. Se realizarán evaluaciones de forma continua, referidas a las competencias previstas, cuyos resultados conformarán el cien por ciento (100%) de lo establecido para cada unidad curricular.

Parágrafo Primero. - La ponderación máxima de cualquier actividad de evaluación, establecida en el plan respectivo, será del treinta por ciento (30%) de la calificación total de la unidad curricular.

Parágrafo Segundo. - La calificación definitiva de cada unidad curricular se consolidará a partir de las calificaciones obtenidas en cada una de las actividades previstas en el Plan de Evaluación respectivo y atendiendo a las ponderaciones de cada una de ellas.

Artículo 9.- Para los efectos de la evaluación sumativa se mantiene lo pautado en el Artículo 2 y el Artículo 8 de estas normas y se realizará en dos lapsos.

Primer Lapso: conforme al Cronograma Académico, durante el transcurso de la séptima semana, el profesor deberá ingresar en el sistema automatizado la calificación correspondiente a las evaluaciones realizadas con una ponderación total del 40%.

Segundo Lapso: conforme al Cronograma Académico, durante el transcurso de la última semana, el profesor deberá ingresar en el sistema automatizado la calificación correspondiente a las evaluaciones realizadas con una ponderación total de 60%.

Artículo 10.- La Evaluación del desempeño estudiantil para cada unidad curricular se regirá por un plan elaborado por el profesor, quien lo discutirá con los estudiantes la primera semana del inicio de cada periodo trimestral y lo consignará al Decanato respectivo en la segunda semana del inicio del trimestre, para su revisión y supervisión. El Plan de Evaluación, para cada una de las unidades curriculares, indicará: competencias de aprendizaje, contenidos a evaluar, estrategias, actividades e instrumentos de evaluación, fechas en que se realizarán y la correspondiente ponderación dentro de la calificación definitiva, según el formato aprobado por la Universidad de Margarita.

Parágrafo Único. - En caso de circunstancias excepcionales, el docente podrá modificar el plan de evaluación de común acuerdo con los estudiantes, y lo participará al Decanato del área respectiva para su conocimiento y fines consiguientes.

De la evaluación

Artículo 11°: Las evaluaciones de las actividades académicas se adaptarán al plan de evaluación de cada unidad curricular, tomando en consideración que se ajusten al entorno virtual.

Parágrafo Primero: En casos de inconformidad del estudiante con la calificación obtenida en una evaluación, el estudiante deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Norma de Evaluación y Permanencia Estudiantil de la Universidad de Margarita.

Artículo 12°: En las modalidades semipresencial y virtual, las inasistencias debidamente justificadas a criterio del docente de la unidad curricular, no podrán exceder de tres (3) encuentros. Adicionalmente deberá ser enviado o presentado al docente, el soporte correspondiente que justifique la inasistencia, en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles seguido a la ocurrencia del hecho. Queda a criterio profesional del docente aplicar al estudiante las evaluaciones realizadas durante la ausencia justificada del mismo.

Artículo 13.- Los profesores informarán y devolverán a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su realización, oportunidad que deben aprovechar para orientar a los estudiantes en los aspectos mejorables de sus actuaciones académicas, motivando en ellos el propósito de alcanzar niveles superiores de logro y desempeño.

Artículo 14.- Cuando se trate de evaluaciones escritas, el docente estará en la obligación de devolverlas a los estudiantes en el lapso establecido en el artículo anterior, dejando constancia de las observaciones efectuadas. En el caso de las pruebas orales, el docente deberá apoyarse en un instrumento de evaluación que deberá diseñar para tal fin.

Artículo 15.- Para el registro formal de los resultados de la evaluación del desempeño de cada estudiante, el profesor seguirá las indicaciones y formatos emitidos por el Sistema Computarizado de Control de Estudios. Dicha información deberá ser registrada en los lapsos establecidos en el cronograma de evaluación correspondiente al trimestre en curso. El docente deberá firmar el acta final con la calificación definitiva de cada estudiante. Una vez emitida el acta final, sólo podrá ser modificada de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Evaluación y Permanencia Estudiantil.

Parágrafo Único. - Las actas finales deben ser entregadas ante el Departamento de Control de Estudios o ser enviadas debidamente firmadas al correo control.estudios@unimar.edu.ve. Una vez asentada la nota esta será definitiva.

Artículo 16.- La evaluación del rendimiento estudiantil es independiente para cada unidad curricular y los resultados finales se expresan en una escala comprendida entre cero (0) y veinte (20) puntos, ambos inclusive. Queda establecido como calificación aprobatoria un mínimo de diez (10) puntos.

Parágrafo Único. - Para la obtención del título correspondiente a la carrera cursada, el estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las unidades de créditos contempladas en el pensum de estudio de la carrera y cumplir con los requisitos de egreso.

Artículo 17.- Para los fines de la prosecución estudiantil se considerará aprobada una unidad curricular cuando el alumno haya cumplido las siguientes condiciones:

- a) 75 % de asistencia a las actividades académicas.
- b) Haber cumplido con los encuentros virtuales estipulados en esta norma.
- c) Haber obtenido la valoración de desempeño aprobatoria de diez (10) o más puntos.

Artículo 18: A los fines de mantener el respeto por los derechos de estudiantes y profesores y propiciar el aprendizaje colaborativo, responsable y ético, se dispone que cada estrategia de evaluación deba ser aplicada con indicación de los criterios de evaluación relevantes para el profesor. A tal efecto, el docente suministrará al estudiante la bibliografía básica para consulta. El docente debe indicar fechas y horas máximas de recepción de sus evaluaciones.

Artículo19: Cuando la estrategia de evaluación se trate de un trabajo escrito, el profesor debe indicar de manera clara en el texto: los criterios de evaluación, los parámetros en cuanto a redacción y ortografía, pautas metodológicas, capacidad de síntesis, la ponderación, el nivel de profundidad de la investigación, las herramientas utilizadas, y cualquier otro lineamiento que pueda influir en el aprendizaje y calificación del estudiante.

Del horario de intercambio de información.

Artículo 20: El intercambio de información dentro del Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación, se realizará respetando los horarios de clases establecidos por la Universidad de Margarita.

Artículo 21: Es compromiso de todos los miembros del Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación, en especial de sus facilitadores, tutores y estudiantes, mantener un comportamiento ético en el desempeño de las actividades académicas. En caso de fraude electrónico o plagio, cometido por algún estudiante o grupo de estudiantes, y comprobado por el profesor, éste procederá a reprobar la actividad evaluativa de la unidad curricular con la calificación de cero (0) punto

Artículo 22: Con el objetivo de impulsar una educación de calidad en un contexto semipresencial o virtual, se dispone que las estrategias de aprendizajes y evaluación puedan ser difundidas, ejecutadas o complementadas, a través de las diferentes plataformas tecnológicas educativas, aprobadas y autorizadas por la Universidad de Margarita.

Parágrafo Único. - Es de obligatorio para profesores y estudiantes, contar con los equipos tecnológicos que garanticen la comunicación e intercambio de información académica. Entre los profesores y estudiantes.

Artículo 23-. Los docentes deberán utilizar los recursos, herramientas y programas para procesar, administrar y compartir la información, mediante diversos soportes tecnológicos, aprobadas y autorizadas por la Universidad de Margarita, tales como: Plataformas o entornos de enseñanza virtual, videos, notas de voz, video conferencias, y/o correos electrónicos, que permitan aplicar estrategias como: foros de discusión, sesiones de chat, lecciones interactivas, tareas en línea, cuestionarios interactivos y wikis, entre otros recursos.

Parágrafo Único. – Los profesores deberán, dentro de la modalidad virtual, realizar encuentros sincrónicos mediante videos conferencias o entornos similar, que permitan el intercambio de información entre docentes y estudiantes, por los menos en un 50% del total de clases previstas en los horarios establecidos.

De los decanatos: formación y actualización de los profesores.

Artículo 24: Los Decanatos a los fines de mejorar cualitativamente el modelo Ecosistema Virtual de Aprendizaje e Investigación (EVAI), y propiciar un alto rendimiento académico de sus estudiantes, podrá enviar material instruccional pertinente para el uso de sus docentes, así como instrumentos de carácter científico para la formación y actualización de los profesores.

De los decanatos: aulas virtuales y correos institucionales.

Artículo 25: Cada Decanato o autoridad académica, formará parte de las aulas virtuales y grupos de discusión, en calidad de profesor invitado. De igual manera, impulsará el uso de un correo electrónico institucional, como medio de control y verificación primario de la transmisión de información, así como el uso de los portales universitarios oficiales para la libre consulta de los alumnos o participantes, difundir clases, recomendar bibliotecas virtuales y videos.

De la ejecución y seguimiento.

Artículo 26: La Secretaría General, el Vicerrectorado Académico y su cuerpo de Decanos, el Vicerrectorado de Extensión, la Dirección de Administración, y el Subsistema de Investigación y Postgrado quedan obligados a la ejecución y cumplimiento de la presente normativa, ejerciendo cada uno dentro de los límites de sus competencias: las acciones de supervisión y revisión de los

reportes de las actividades académicas y de investigación, impartidas por el profesorado, de la consignación, de calificaciones ante el sistema de registro de notas de manera oportuna, y la resolución de las incidencias que pudieran presentarse, con ocasión de las faltas en que pueda incurrir algún docente.

Disposiciones Generales

Artículo 27: Lo no contemplado en esta norma se regirá por la Normativa de Evaluación y Permanencia Estudiantil de la Universidad de Margarita.

Artículo 28: Lo no previsto en la presente normativa será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita.

Artículo 29.- Esta norma entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Universitario.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en El Valle del Espíritu Santo a los cinco (5) días del mes de abril de 2022.

Firman

Dra. Antonieta Rosales De Oxford Rector Dra. Fanny Marcano Sanabria Secretaria General